

Boletín Oficial



de la provincia de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Estadística Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios que
publica en relación con los acontecimientos de actualidad, y a los que se publican en virtud de
dichos suscriptores con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 id.—
Anuncios para suscriptores, línea o'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4583

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su
jeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dis-
pusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción
de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han
de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará a
los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. S. MM. el Rey y la Reina Regente
(Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
Gaceta 4 Junio.

SECCION OFICIAL

Núm. 1284

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

La Diputación provincial en sesión celebrada el día 3 del corriente acordó contratar en pública subasta que tendrá lugar el día 22 del actual a las doce de la mañana en el salón de actos públicos de la Corporación, el suministro del aceite común que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad durante el año económico de 1896 a 97 para el consumo de los asilados, cuyo consumo se calcula en 7530 litros bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El contratista se obliga a suministrar y a entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, el aceite común que necesiten desde el día 1.º de Julio próximo hasta el día 30 de Junio de 1897.

2.ª El artículo objeto de este contrato será de superior calidad, de olivo, de buen gusto, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, y obtenido por presión; si no reuniera estas condiciones a juicio de la persona encargada de recibirlo, será inmediatamente examinado o analizado por el farmacéutico del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director del establecimiento que hubiere hecho el pedido, siendo de cargo del contratista los gastos que origine el análisis, y los honorarios del farmacéutico, en el caso de que resulte adulterado ó no reúna las condiciones anteriormente expresadas.

3.ª Si el aceite fuera desechado con arreglo a lo prescrito en la condición anterior, el contratista deberá presentar otro que reúna las condiciones exigidas en el término que se le indique, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

4.ª El precio del litro del aceite será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición alguna que exceda de 1'20 pesetas.

5.ª Si la entrega se hiciera en la Casa de Puig des Bous dependiente de la In-

clusa, se rebajará del precio del remate el impuesto de consumos correspondiente al pedido, toda vez que en este caso no tiene que pagarlo el contratista.

6.ª El contratista formará al fin de cada mes la cuenta duplicada del aceite que durante el mismo hubiere suministrado a cada establecimiento, justificándola con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

7.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

8.ª Para la celebración de la subasta en conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados anteriormente bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Diputado provincial a quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual podrán pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta a continuación, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el 5 por 100 del suministro calculado, ó sea la cantidad de 451'80 pesetas en metálico ó en efectos públicos según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones escritas en papel de la clase 12.ª rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando a cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del señor Presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz a la proposición en el contenido, y sucesivamente abrirá y

leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.ª se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiera dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual la declarará el Presidente terminada, después de apercibir por tres veces a los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá a los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, a menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del citado Real decreto, consignará el contratista en la Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrato, el 20 por 100 del total importe del suministro calculado, en metálico ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial últimamente conocida, debiendo en este caso reponer el depósito si la baja de los valores llegare al tres por ciento durante el tiempo de su contrato.

Décimatercia. El depósito ó fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. El contrato ha de ser a riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo por más vía que la contencioso-administrativa.

Décimquinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible dentro de los cinco días siguientes al en que se le comuniqué la aprobación definitiva del re-

mate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de otros cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán: 1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta. 2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si este fuere menos beneficioso para la Corporación. 3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora. 4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y en su defecto de los demás bienes del mismo.

Décima sexta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.º Con multas.
2.º Con la rescisión del contrato.
La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señala, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la regla décimaquinta, quedando también afectá a las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

Décima séptima. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 3 de Junio de 1896.—El Presidente, Alejandro Rosselló.—P. A. de la D. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º... para la subasta del suministro del aceite común que se necesita en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.º de Julio próximo hasta el día 30 de Junio de 1897, cuyo consumo se calcula en 7530 litros, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... pesetas el litro.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)
(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial en sesión celebrada el día 3 del corriente acordó contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 22 del actual á las doce y 45 minutos de la mañana en el salon de actos públicos de la Corporación el suministro del pan de 1.^a clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad para el consumo de los asilados durante el próximo año económico de 1896 á 97, cuyo consumo se calcula en 9.254 kilogramos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.^a El contratista se obliga á suministrar diariamente sin limitación alguna al Hospital, á la Casa de Misericordia y á la Inclusa de esta ciudad, todo el pan de 1.^a clase que necesiten con arreglo al pedido que el día anterior le hubiere hecho el Director del Establecimiento respectivo, desde el día 1.^o de Julio del corriente año hasta el día 30 de Junio de 1897.

2.^a Dicho artículo deberá ser de harina de superior calidad en su clase, igual á la muestra que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, sin mezcla de sustancia alguna que la adultere, bien cocido y elaborado.

3.^a En los pedidos que hagan los Directores deberá expresarse el número de panes que el contratista haya de entregar al día siguiente, y el peso que hayan de tener; y el contratista no tendrá derecho á percibir el importe de la diferencia de peso que resultare por exceder los panes del que se exprese en el pedido.

4.^a Si el pan que presentara el contratista no reuniera las condiciones expresadas, á juicio del Director, ó de la persona encargada de recibirlo será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirlo en el término que se le designe entregando otro género que las reúna y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que en este caso tenga que pagarse.

5.^a Será de cuenta del proveedor la conducción del pan á cada uno de los establecimientos citados verificándose la entrega á las siete de la mañana. La falta de puntualidad en la entrega del suministro, y la de peso en los panes que entregare, será corregida con arreglo á lo que establece la regla 16 de la condición 9.^a

6.^a El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0'46 pesetas.

7.^a El contratista formará al fin de cada mes la cuenta duplicada del pan que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándola con las papeletas de los pedidos diarios que le hubiere entregado el Director respectivo, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.^a Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

9.^a Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 de Enero 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado anteriormente, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual, podrán pedirse las esplicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que

después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación, escrita en papel de la clase 12.^a, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del suministro calculado ó sea la cantidad de 212'84 pesetas en metálico ó en efectos públicos según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla segunda los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Señor Presidente, que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Septima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.^a se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual la declarará el Sr. Presidente terminada después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito, y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el artículo 20 del citado R. D. consignará el contratista en la Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrata el 20 por 100 del total importe del suministro calculado en metálico ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial última conocida, debiendo en este caso reponer el depósito, si la baja de los valores llegase al 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista

faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo, por más vía que la contenciosa administrativa.

Décimaquinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro del plazo señalado, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de 5 días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán.—1.^o El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.^o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el 1.^o y el 2.^o, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.^o Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y sino fuere suficiente, de los demás bienes del mismo. Si hecha la liquidación de dichas responsabilidades, la fianza excediese de su importe le será devuelto el exceso.

Décimasesta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

- 1.^o Con multas.
 - 2.^o Con la rescisión del contrato.
- La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un 5 por 100 del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la regla décimaquinta.

Décima séptima. Los gastos del remate, de la inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 3 Junio de 1896.—El Presidente, Alejandro Rosselló.—P. A. de la D. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el B. O. número..... para la subasta del suministro del pan de 1.^a clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia, y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.^o de Julio del corriente año hasta el día 30 de Junio de 1897, cuyo consumo se calcula en 9254 kilogramos, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sugestión al pliego de condiciones al precio de..... céntimos de peseta el kilogramo.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial en sesión celebrada el día 3 del corriente acordó adjudicar en pública subasta que tendrá efecto el día 23 del corriente á las doce de la mañana en el salon de actos públicos de la Corporación el suministro del pan de 2.^a clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad para el consumo de los asilados durante el próximo año económico de

1896 á 97, cuyo consumo se calcula en 34.392 kilogramos bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.^a El contratista se obliga á suministrar diariamente sin limitación alguna al Hospital, á la Casa de Misericordia, y á la Inclusa de esta ciudad, todo el pan de 2.^a clase que necesiten con arreglo al pedido que el día anterior le hubiere hecho el Director del Establecimiento respectivo, desde el día 1.^o de Julio del corriente año hasta el 30 de Junio de 1897.

2.^a Dicho artículo deberá ser de harina de superior calidad en su clase, igual á la muestra que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere bien cocido y elaborado.

3.^a En los pedidos que hagan los Directores deberá expresarse el número de panes que el contratista haya de entregar al día siguiente, y el peso que hayan de tener; y el contratista no tendrá derecho á percibir el importe de la diferencia de peso que resultare por exceder los panes del que se exprese en el pedido.

4.^a Si el pan que presentare el contratista no reuniera las condiciones expresadas, á juicio del Director, ó de la persona encargada de recibirlo será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirlo en el término que se le designe entregando otro género que las reúna, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que en este caso tenga que pagarse.

5.^a Será de cuenta del proveedor la conducción del pan á cada uno de los establecimientos citados verificándose la entrega á las siete de la mañana. La falta de puntualidad en la entrega del suministro, y la de peso en los panes que entregare, será corregida con arreglo á lo que establece la regla 16 de la condición 9.^a

6.^a El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0'36 pesetas.

7.^a El contratista formará al fin de cada mes la cuenta duplicada del pan que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándola con las papeletas de los pedidos diarios que le hubiere entregado el Director respectivo, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.^a Por ningún caso previsto ni imprevisto podrán el empresario rescindir el contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

9.^a Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 de Enero 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado anteriormente, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual, podrán pedirse las esplicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación, escrita en papel de la clase 12.^a, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del suministro calculado, ó

sea la cantidad de 61405 pesetas en metálico, ó en efectos públicos según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla segunda los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del señor Presidente, que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Septima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.ª se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de lo proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual la declarará el Sr. Presidente terminada después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el artículo 20 del citado R. D. consignará el contratista en la caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrata el 20 por 100 del total importe del suministro calculado, en metálico ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial última conocida, debiendo en este caso reponer el depósito, si la baja de los valores llegase al 3 por 100 durante el tiempo de su contrata.

Décimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para acerlo, por más vía que la contencioso-administrativa.

Décimquinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro el

plazo señalado, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de 5 días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán.—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el 1.º y el 2.º, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo. Si hecha la liquidación de dichas responsabilidades, la fianza excediese de su importe le será devuelto el exceso.

Décimasexta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

- 1.º Con multas.
2.º Con la rescisión del contrato.
La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un 5 por 100 del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señala se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reintendencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa ó en caso de falta grave aun siendo la primera; y tendrá lugar en la forma que determina la regla décimaquinta.

Décimaséptima. Los gastos del remate, de la inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista

Palma 5 Junio de 1896.—El Presidente, Alejandro Rosselló.—P. A. de la D. P.—Silvano Font, Srio.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en B. O. n.º.... para la subasta del suministro del pan de 2.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde 1.º de Julio del corriente año, hasta el día 30 de Junio de 1897, cuyo consumo se calcula en 34.392 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... céntimos de pesetas el kilogramo.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 1287

La Diputación provincial en sesión celebrada el día 3 del corriente acordó contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 23 del corriente á las doce y cuarenta y cinco minutos de la mañana en el salon de actos públicos de la Corporación, el suministro del pan de 3.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad para el consumo de los asilados durante el próximo año económico de 1896 á 97, cuyo consumo se calcula en 77.279 kilogramos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.º El contratista se obliga á suministrar diariamente sin limitación alguna al Hospital, á la Casa de Misericordia y á la Inclusa de esta ciudad todo

el pan de la expresada clase que necesiten desde el día 1.º de Julio del corriente año hasta el 30 de Junio de 1897, con arreglo al pedido que el día anterior le hubiere hecho el Director del establecimiento respectivo.

2.º Dicho artículo deberá ser de superior calidad en su clase, igual á la muestra que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado.

3.º En los pedidos que hagan los Directores deberá espresarse el número de panes que el contratista haya de entregar al día siguiente, y el peso que hayan de tener; y el contratista no tendrá derecho á percibir el importe de la diferencia de peso que resultare por exceder los panes del que se exprese en el pedido.

4.º Si el pan que presentara el contratista no reuniera las condiciones espresadas á juicio del Director ó de la persona encargada de recibirlo, será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirlo en el término que se le designe entregando otro género que las reuna, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que en este caso tenga que pagarse.

5.º Será de cuenta del proveedor la conducción del pan á cada uno de los Establecimientos citados, verificándose la entrega á las 7 de la mañana. La falta de puntualidad en la entrega del suministro, y la de peso en los panes que entregare, será corregida con arreglo á lo que establece la regla 17 de la condición 9.ª

6.º El precio del kilogramo de pan será el que queda fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0'32 pesetas el kilogramo.

7.º El contratista formará al fin de cada mes la cuenta duplicada del pan que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándola con las papeletas de los pedidos diarios que le hubiere entregado el Director respectivo, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.º Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

9.º Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 de Enero 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado anteriormente, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual, podrán pedirse las esplicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al presidente cerrados y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación escrita en papel de la clase 12.ª, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la caja de fondos provinciales el 5 p.º del importe del suministro calculado ó sea la cantidad de 1.231'40 pesetas en metálico, ó en efec-

tos públicos según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla segunda los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismo las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del señor Presidente, que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.ª se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual la declarará el señor Presidente terminada después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito, y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del citado R. D., y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrato el 20 por 100 del total importe del suministro calculado en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial última conocida, debiendo en este caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase al 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo,

por mas via que la contencioso-administrativa.

Décimaquinta. Dentro los cinco dias siguientes al que se le comunique la aprobacion definitiva del remate, debera otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Décimasexta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalizacion del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro del plazo señalado, y de una prórroga que solo podra concederse por causa justificada, y que en ningun caso excedera de otros cinco dias, se tendra por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion seran.—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si este fuere menos beneficioso para la Corporacion.—3.º Que satisfaga tambien aquel, todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporacion por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administracion, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulara y fijara en expediente en que aquel sea oido.

Estas responsabilidades se haran efectivas administrativamente y por la via de apremio, en primer lugar de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le sera al efecto retenida; y si no fuese suficiente de los demas bienes del mismo. Si hecha la liquidacion de dichas responsabilidades, la fianza excediese de su importe le sera devuelto el exceso.

Décimaseptima. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato seran castigadas.

1.º Con multas. 2.º Con la rescision del contrato. La multa procederá por faltas leves, y nunca excedera de un 5 por 100 del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale se hara efectiva gubernativamente.

La rescision del contrato podra acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposicion de multa, o en caso de falta grave aun siendo la primera; y tendra lugar en la forma que determina la regla décimasesta.

Décimoctava. Los gastos de remate, otorgamiento de la escritura, y de la primera copia de la misma, que debera unirse al expediente, insercion de anuncios y demas que ocasione el contrato seran de cuenta del contratista.

Palma 5 Junio de 1896.—El Presidente, Alejandro Rosselló.—P. A. de la D. P., Silvano Font, Srto.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número... para la subasta del suministro del pan de 3.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.º de Julio del corriente año hasta el día 30 de Junio de 1897, se compromete a suministrar dicho artículo con extrieta sujecion al pliego de condiciones, al precio de... céntimos de peseta el kilogramo.

(Esta cantidad deberá escribirse en letras y no en guarismos.) (Fecha y firma del proponente)

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PETRA

Segundo trimestre de 1895 á 1896.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior... Ingresos en el trimestre de esta cuenta... Data por pagos verificados en igual trimestre... Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.

- 1 Propios. 2 Montes. 3 Impuestos. 4 Beneficencia. 5 Instrucción pública. 6 Corrección pública. 7 Extraordinarios. 8 Ampliación. 9 Resultas. 10 Recursos legales para cubrir el déficit. 11 Reintegros.

Table with 3 columns: Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, TOTAL. Rows include Pesetas for various categories like Propios, Montes, etc.

PAGOS.

- 1 Gastos del Ayuntamiento. 2 Policía de seguridad. 3 Policía urbana y rural. 4 Instrucción pública. 5 Beneficencia. 6 Obras públicas. 7 Corrección pública. 8 Montes. 9 Cargas. 10 Obras de nueva construcción. 11 Imprevistos. 12 Ampliación. 13 Resultas.

Table with 3 columns: Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, TOTAL. Rows include Pesetas for various categories like Gastos del Ayuntamiento, Policía, etc.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Petra á 15 de Enero de 1896.—El Depositario, Antonio Gelabert.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Petra á 15 de Enero de 1896.—El Regidor Interventor, Juan Roca.—El Secretario Contador, Jaime Rullan.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Calvo.

Núm. 1289

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Anuncio.—Por el presente se avisa á los Sres. Alcaldes de esta provincia y Presidentes de las Comisiones de evaluación de esta Capital, Mahón é Ibiza, que habiéndose recibido de la Fábrica Nacional del timbre los recibos talonarios para las contribuciones directas en el próximo año económico de 1896-97; pueden pasar á esta Administración y se les entregaran los que sean necesarios.

Palma 5 de Junio de 1896.—El Administrador, Jerónimo Flores.

Núm. 1290

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Confecionado el reparto de la riqueza rústica y pecuaria, correspondiente á este término y ejercicio de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría dechocho á doce

de la mañana á efectos de reclamación, á partir desde el que aparezcainsero en el BOLETIN.

Selva 31 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Jaime Martorell.—El Secretario, Arnaldo Mir.

Núm. 1291

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA

No habiendo sido posible cubrir los cupos de Consumos, cereales y sal con sus recargos autorizados del año económico de 1896 á 1897 por los encabezamientos gremiales, arriendo á venta libre, ni administración Municipal, á la cual se ha renunciado, se ha acordado intentar y procurar por un año el ensayo del arriendo en venta exclusiva al por menor de las especies de líquidos y carnes que se consuman en este término durante el expresado período, cuya primera subasta tendrá lugar el día diez del actual desde las cinco de la tarde hasta las siete; y si en esta, no se verifica el arrien-

do, se ejecutará la segunda el dia trece del mismo, y si tampoco en ésta no media remate se celebrará la tercera el día quince del corriente, cuyas subastas se realizarán en esta Casa Consistorial y á la misma hora designada, con arreglo al pliego de condiciones.

Vilafranca 1.º de Junio de 1896.—El Alcalde, José Bauzá.—P. A. de la C.º Bartolomé Bou, Secretario interino.

Núm. 1292

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

No habiendo producido resultado el medio del arriendo á venta libre de las especies de consumos, para cubrir el cupo de dicho impuesto y sus recargos, para el ejercicio de 1896-97, se anuncia primera subasta para el arriendo á venta exclusiva por término de un año de los grupos de carnes y líquidos bajo el tipo de quince mil doscientos noventa y dos pesetas setenta céntimos, para el día 13 de los corrientes en esta Consistorial y hora de las diez de la mañana.

Y no dando resultado se anuncia la segunda subasta para el día 15 siguiente y caso de no presentarse postores se anuncia una tercera subasta en la que se admitiran proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Las indicadas subastas se verificarán en su caso en la hora y sitio designados ante la comision nombrada por el Ayuntamiento, por medio de pujas á la llana y con arreglo al pliego de condiciones que obran en la secretaria de esta Corporación.

Sansellas 2 de Junio de 1896.—El Alcalde Presidente, Sebastian Garau.—P. A. del A.—El Secretario, P. Alorda.

Núm. 1293

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Anuncio.—El repartimiento de la contribucion territorial sobre la riqueza urbana de esta municipalidad correspondiente al próximo año económico de 1896-97 estará de manifiesto en la Secretaría de la misma por espacio de cinco dias hábiles desde el día seis al once de los corrientes ambos inclusive á efectos de reclamación.

Alaró 3 Junio de 1896.—El Alcalde, Miguel Pizá.—P. A. del A.—El Secretario, Gaspar Homar.

Núm. 1284

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

El repartimiento individual de la contribucion, sobre la riqueza urbana, de esta villa, para el año económico de 1896 á 97, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de cinco dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á efectos de reclamación.

Campos 3 Junio 1896.—El Alcalde, Cosme Prohens.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, Antonio Bannaser.

Núm. 1295

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Habiendo terminado este Ayuntamiento y Junta Pericial el repartimiento individual del cupo de la contribucion sobre la riqueza urbana para el servicio del próximo ejercicio económico 1896-97, y en cuyo reparto se ha englobado la riqueza urbana declarada, estará este documento espuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, á efectos de reclamación por el plazo de cinco dias hábiles, á contar del que aparecerá inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Estalenchs tres de Junio de 1896.—El Alcalde-Presidente, Atanasio Palmer.—P. A. del A. y J. P.—Bartolomé Castell, Secretario.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA